

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6556 *DECRETO 617/1976, de 16 de marzo, por el que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco se han modificado las tarifas de la prensa diaria con efectividad del día uno de enero del año en curso. De conformidad con esta resolución, y dándose en el «Boletín Oficial del Estado» circunstancias análogas a las que justificaron aquel acuerdo, procede la revisión de los precios de venta, suscripciones y anuncios del periódico oficial, conforme al procedimiento que a tal fin previene el Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de quince de octubre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» se fija en nueve pesetas. El precio de la suscripción anual será de dos mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—La tarifa de anuncios del «Boletín Oficial del Estado» se fija en cincuenta y nueve pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de trece ciceros.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de abril del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

6557 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1976 sobre «Elaboración de relaciones de funcionarios e inscripción de los mismos en el Registro de Personal».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1976, páginas 4855 a 4857, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «Contratados y personal no eventual», debe decir: «Contratados y personal laboral no eventual.»

MINISTERIO DE HACIENDA

6558 *DECRETO 618/1976, de 5 de marzo, por el que se extiende el sistema de autoliquidación previsto en el Decreto 2169/1974, de 20 de julio, a vehículos comerciales y motocicletas.*

Con objeto de simplificar los trámites en la administración tributaria, el Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, reguló un sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos de turismo. La práctica ha mostrado las ventajas del sistema empleado y la conveniencia de extenderlo a las transmisiones de otros tipos de vehículos. A la vez se considera oportuno, para facilitar y mejorar la gestión de aquellos impuestos, habilitar un nuevo procedimiento, alternativo con el actual, en la tramitación de las referidas autoliquidaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de la autoliquidación de los impuestos que gravan la adquisición de determinados vehículos de turismo, regulado en el Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, será también de aplicación a los vehículos comerciales y a las motocicletas ya matriculados.

Por excepción no se aplicará el sistema de autoliquidación cuando los vehículos automóviles transmitidos sean ómnibus, camiones-frigoríficos, camiones-cisterna, camiones-volquetes, camiones-tractor, camiones-grúas, camiones-hormigonera y otros vehículos análogos de características singulares.

Artículo segundo.—En aquellas provincias cuyo volumen de transferencias así lo aconseje, por acuerdo del Delegado de Hacienda, previo el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá sustituirse el trámite previsto en el apartado uno del artículo tercero del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio por la presentación de los impresos de autoliquidación en la Delegación de Hacienda correspondiente, en la que se sellarán los dos ejemplares, entregándose el duplicado al interesado para su presentación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda aprobará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo cuarto.—La presente Disposición será de aplicación a las transmisiones de vehículos a partir de primero de abril de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6559 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 para la ejecución del Plan Complementario al XV Plan de Inversiones del P. I. O.*

Ilustrísimo señor:

Aprobado en Consejo de Ministros de 20 de febrero actual el Plan Complementario al XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el Plan Complementario al XV Plan de Inversiones para el curso académico 1975-76, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.